



0152



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378 -2017-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 23 de octubre del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**VISTO:**

El expediente judicial N°001-2014-0-2208-JM-LA-01, del 2° Juzgado Mixto-Sede Maynas-Tarapoto, seguido por la señora RUTH HILDEBRANDT PINEDÓ en adelante la ADMINISTRADA, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en la que solicita se declare la Nulidad de Actos Administrativos consistentes en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°037-2013-MDBSH de fecha 05/12/2013 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473-2013-MDBSH de fecha 05/12/2013, y teniendo lo expuesto en la sentencia del referido proceso judicial, la que declara fundada en parte la demanda, declarando nula las resoluciones señaladas anteriormente, ordenando que dentro del plazo de 10 días de notificada se emita nueva resolución administrativa, con la debida motivación del acto administrativo, en tanto habiendo existido carga laboral en las áreas afines para la emisión de la presente, es que a la fecha se ha tenido por bien resolver de la siguiente manera;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.
- 2.-Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe acerca del Principio de Legalidad que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.
- 3.-Que, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.
- 4.-Que, teniendo el expediente judicial N° 001-2014-0-2208-JM-LA-01, del 2° Juzgado Mixto-Sede Maynas-Tarapoto, seguido por la señora RUTH HILDEBRANDT PINEDO, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en la que solicita se declare la Nulidad de Actos Administrativos consistentes en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°037-2013-MDBSH de fecha 05/12/2013 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473-2013-MDBSH de fecha 05/12/2013, y teniendo lo expuesto en la sentencia del referido proceso judicial, la que declara fundada en parte la demanda,

*Gonzalo G. Gonzales Quinzales*  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. N°231





01523



declarando nula las resoluciones señaladas anteriormente, ordenando se emita nueva resolución administrativa, con la debida motivación del acto administrativo, en tanto habiendo existido carga laboral en las áreas afines para la emisión de la presente, es que a la fecha se ha tenido por bien resolver de acuerdo a lo solicitado, en consecuencia a ello la debida motivación se cumple en los numerales siguientes.

5.-Que, conforme el artículo 1° del código tributario prescribe que la obligación tributaria, es de derecho público, que es vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Asimismo el artículo 2° del mismo código prescribe que la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

6.-Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 241-2012 del Ministerio De Vivienda, Construcción Y Saneamiento aprueban que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por DS N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicaran los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA y aprueba anualmente el Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución.

7.-Que, teniendo en cuenta el tercer párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación.

8.-Que, mediante verificación del plano básico de valores oficiales de Área Urbana –Tarapoto Departamento San Martín, emitido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento/ Viceministerio de Vivienda y Urbanismo/ Dirección Nacional de Urbanismo. Detallar por los siguientes fundamentos: Inciso N° 6. El valor oficial que figura en el presente plano, se encuentra aprobado con Resolución Ministerial del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por RER N° 1119-2012-GRSM/PGR, con fecha 27.09.2012, con vigencia al año 2013. Inciso N° 7 prescribe que está prohibida la reproducción parcial o total sin autorización expresa del MVCS.

9.-Que, en consecuencia, a lo expuesto en los numerales anteriores, y en vista de lo solicitado por la ADMINISTRADA, sobre las causas del incremento del impuesto predial sobre el predio con código N° 01200194, en el año 2013, año en que se emitieron las resoluciones hoy declaradas nulas, respecto al predio que se ubica en el Jr. Los Nogales Mz. H Lt. 1, en la AA.VV. La Florida en el Distrito de La Banda



01522



de Shilcayo, es que se motiva en amparo al Artículo 11° de la Ley de Tributación- Decreto Legislativo Ley N°776, respecto a lo cual se detalla lo siguiente:

- AÑO 2013:  
 Área de predio: 23,772.14 Mtr<sup>2</sup>  
 Valor arancelario en el sector: S/. 37.00 Mtr<sup>2</sup>  
 Descuento del 5%.

Entonces:

$$S/. 23,772.14 \times 37.00 = S/. 879,569.18 - 5\% \text{ del valor ( S/. 43, 978.45) =}$$

Base Imponible del Impuesto S/.835,590.72

Aplicar el porcentaje a utilizar de acuerdo al valor del cálculo del impuesto.

- 1UIT, 2013 = S/. 3,700.00
  - a)  $15 \times 3,700 = S/. 55,500 \times 0.02\% = S/. 111.00$
  - b)  $60 \times 3,700 = S/. 222,000 \times 0.06\% = S/. 990.00$
  - c)  $MÁS DE 60 UIT- VALOR DEL PREDIO \times 1\% = S/. 222, 000.00 - S/. 835,590.72 = 613,590.72$   
 $\times 1\% = S/. 6,135.91$

Por tanto:

- Impuesto Predial 2013 (a+b+c) = S/. 7,245.91
  - Derecho de emisión = S/. 14.80
- TOTAL AUTOVALUO 2017 = S/. 7,260.70

En ese sentido es la misma formular la que se aplica a todos los años fiscales, en donde únicamente tiende a variar el valor arancelario del predio, ello conforme al plano arancelario que nos remite el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, así como el valor de la UIT que año a año tiende a incrementarse un porcentaje y el valor de emisión del impuesto predial, que es establecido todos los años de acuerdo a los costos que genera la emisión del mismo.

10.-Que, de acuerdo al recurso de reclamación presentado por el contribuyente **INMOBILARIA CARIBE S.R.L.**, representado por la Sra. RUTH HILDEBRANDT PINEDO, por consiguiente, al pago del impuesto predial, sustentado normativamente en la Resolución Ministerial N° 241-2012- del "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO". Asimismo por el plano básico de valores oficiales

Gonzalo G. Gonzales Gonzales  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. N° 1237





01521



de áreas urbanas del Distrito de la Banda de Shilcayo, de la ciudad de Tarapoto - San Martín, aprobado por RER N° 1119-2012-GRSM/PGR con fecha 27-09-2012- con vigencia para el año 2013.

11.-Que, por lo expuesto, y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley N° 27972 y a la ley acotada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reclamo interpuesto por la señora RUTH HILDEBRANDT PINEDO en representación de la INMOBILIARIA CARIBE S.R.L, ello conforme a lo expuesto en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE conforme a ley a los interesados en el presente proceso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Gonzalo G. Gonzales Gonzales  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. N° 237



LAN/LA-MDBSH  
 PHS/S.G  
 AL  
 C.c  
 GM  
 GAFYR/DAT  
 INTERESADOS  
 ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO  
 Luis Antonio Neira León  
 ALCALDE

